

Año de 1806.

J. 1316

17

11

El Señor Alcalde mayor de la ciudad
de Hueco, representa, por medio del
Señor Regente, Sr. la falta de urbanidad
con que avisó el Ayuntamiento pa-
ra que concurren a los exámenes pu-
blicos a los alumnos de las escuelas
de primeras letras, y sobre la resolución
tomada en el día 14 de este mes, para
que caso contrario el Cav.^{to} Concejo
a dichos exámenes, tubiese, entendido el
Señor Alcalde mayor, que no se le daría
otro aviso que el que le correspondie-
se como particular convidado.

Relator Muro.

Oct 1806

Por el Rey.
A su, Representante de la R.^a Aud.
de Aragón &
Saragoza.

7
iendo sea de mi obli^o dirigame a la Just.
cion de V. con el recurso q^o acompaña es
o, q^o pareciendole oportuno se Sirviera dis
darme la bondad de hacerlo pres^{te} al
Acuerdo y acordar con su Exce^lencia
providencia q^o est^o me mas conducente
la mas permanente union, y amistad
desco continuas con el Ayuntam^{to}
perjuicio de los dios y privilegios q^o
R.^a Acuerdo considere me corresponden
an dio.

Dios que a V. m. d. d. Huesca
Febrero 16 de 1806.

Mariano Lobera

Expo^{se} de la R.^a Audiencia de Ste Reyno

Don Juan y Juan

GOBIERNO

1806

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

de como se han de...

Handwritten signature or name at the bottom of the left page.

Creciendo de mi obliⁿ dirigame a la Justificacion de V. con el recurso q^e acompaña es pero, q^e pareciendole oportuno se Sirbira disponerme la bondad de hacerlo p^{re} al h^l Acuerdo y acordar con su Excedencia la providencia q^e est^e me mas conducente p^a la mas permanente union, y amistad que desee continuas con el Ayuntamiento sin perjuicio de los dios y privilegios q^e el h^l Acuerdo considere me corresponden segun dios.

Dios que a V. m^d a d. Huasca y Febrero 16 de 1806.

Mariano Lobera

En Pres^{ta} de la h^l Audiencia de Ste Reyno

Don Juan y Juan

QUARTO, QVAREN
ARAVEDIS, AÑO DE
CHOCIENTOS SEIS.

El Governador y Ayuntamiento de esta Ciudad de Huesca hacen presente á V.S. que la tarde del 15 de este mes á las dos y media en punto se principiarán en sus Salas Consistoriales los Exámenes Públicos de los Alumnos de las dos Escuelas de primeras letras que estan baxo su direccion, á fin de adjudicar los premios señalados á los mas benemeritos, y para que sea mas brillante el acto, suplican á V.S. su asistencia.

Or
S. Alcalde enaior

Como todo aui resulta de las Actas de dho Ayuntamiento ágenie refiero. Lo q. se de ello conote, á requirimiento del v. r. de Mariano doblax dho notario del Crimen de la Real Audiencia de este Reyno y Alcalde mayor de esta Ciudad, y de orden de lo v. r. de dho Ayuntamiento, doy el presente q. oviono y firmo en dho ciudad a quince de Febrero de mil ochocientos y seis.

Enterim & Reverend
Simon Binyan y Puyelo

**SELLO QVARTO, QVATENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETA**

Don Buisan y Puyelo ^{no des. en. por todo su}
múnig, y Secretaris del Ayuntamiento de la Ciudad
Nueva vecino de la misma. Certifico, doy fe y
verdadero Testimonio a lo q. el presente viene:
e en el Ayuntamiento q. se celebró en el día de ayer
trece de lo coru, despues de haberse tratado el
do y forma con q. se habian de hacer lo Conuities
a la concurrencia al Certamen del q. vng de
mexa de tras, celebrado en el día de hoy, se re-
vio lo siguiente = Que el presente secretario
lo q. respecta al vor Alcalde mayor, paxe a
manifestarle en nombre de este Ayuntamiento, que
en virtud del Conuities q. por en quella vele haga,
a la concurrencia en quita, al Certamen de
vng de Primera de tras, q. se celebrara en el
de mañana, si acaso lo verificare, tenga en-
do, q. en virtud del vor Governador a ocupax
Providencia en el cuerpo de Ayuntamiento, no
a darle lugar preferente, y tenera q. ocupax
qualq. de lo otorg, como combridad particular. Co-
mo todo ari resulta de la acta de dho Ayuntamiento
a geme refiero. Y p. q. de ello conuities, a requirir
del vor Governador doblax honoxario del Crimen
de la fil. Audiencia de este Reyno y Alcalde mayor de esta
Ciudad, y de orden de lo v. de su Ayuntamiento, doy el pre-
sente q. es vno y fírmox en Nueva agüera de Febrero
de mil ochocientos y vna.

Enterim ^{de} Reverendad
Don Buisan y Puyelo

Governador
Ayuntamiento de esta
Ciudad de Nueva ha-
con presente a V. que
la tarde del 15 de este
mes a las dos y media
en punto se principia-
ran en sus salas Con-
sejos los Exámenes
Públicos de los Alumnos
de las dos Escuelas de
primeras letras que es-
tan bajo su dirección,
a fin de admitir a los
Exámenes señalados a los
días y horas que se
que sea mas brillante el
se aplican a V. su
salud.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don Juan Buisan y Puyelo ^{no des. en. por todo su}
dominij, y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad
de Nueva Vezca de la misma. Certifico, doy fe y
verdadero Testimonio a los vs. q. el presente viene:
Que en el Ayuntamiento q. se celebró en el día de ayer
catorce de lo cora, despues de haberse tratado el
modo y forma con q. se habian de hacer lo Conuile
para la concurrencia al Certamen del lo vring de
primera de tras, celebrado en el día de hoy, se re-
volucion) volvio lo siguiente = Que el presente secretario
por lo q. respecta al vor Alcalde mayor, paxe a
manifestarle en nombre de este Ayuntamiento, que
en virtud del Conuile q. por en quella vele haga,
para la concurrencia en quita, al Certamen de
lo vring de primera de tras q. se celebrara en el
día de mañana, en á caso lo verifique, tenga en-
tendido, q. en virtud del vor Governador a ocupar
en Presidencia en el Cuerpo de Ayuntamiento, no
podra darle lugar preferente, y tener q. ocupar
qualq. de lo otas, como combrado particular. Co-
mo todo ari resulta de las actas de dho Ayuntamiento.
a g. me refiero. Y p. q. de ello conuile, a requirir
del vor Governador doblar honoxario del Crimen
de la fil. Ciudad de este Reyno y Alcalde mayor de esta
Ciudad, y de orden de lo vs. de su Ayuntamiento doy el pre-
sente q. origino y firmo en Nueva quinea de Febrero
de mil ochocientos y seis.

Enterim y Reverendad
Don Juan Buisan y Puyelo

REAYDO. ORDENADO. OTRAS
DE UNA. REYNADA. AT
SIN. COTINICION. EN



Quátera. maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVELLAS, AÑO DE
MIL OCIOCIENTOS SETS.

Como Señor

El Alde Mayor de Sta Cruz de Huasca con su mayor respe-
to a V.E. Representa. que habua sido muy difícil persuadirle
q. el Ayuntamiento de esta Cruz hubiese llegado a darle
Causa voluntaria p. un recurso inevitable a V.E. Esta
tranquilidad la creia fundada en el manejo constante q.
observa de no causarle jamas el mas leve motivo
de quiza, y tambien en el celo, armonia, y amor con
que de un modo singular ha procurado siempre subsim-
terese y plor del Publico. Esto que hubiera podido obte-
ner al Ayuntamiento a tratar de armonia qualquiera
duda q. se le hubiese ofrecio, sin necesidad de resolu-
cion p. acordar lo mejor no ha temido p. oportuno
hacerlo asi: y al golpe se ha hallado con la esguila de
combite q. acompaña, y con el recado p. mano del se-
cretario haciendole presente la resolucion q. resul-
ta del testim. q. escribe.

Estos pasos tan inesperados le conducen al
triste doloroso estado de un recurso q. como Mariano-
Sobera no lo haria, pero como Alde Mayor lo cree

indispensable.

La escuela acredita el convite, y el Testim.
la resolucion de negarle dar lugar en el cuerpo
y que caso de adistia ha de tener el q' qualqu
era otro como Combidado particular.

El Ayuntamiento no reflexiona, q' en las
quantas q' se han ofrecido, El Corregidor ha ocu-
pado siempre el lugar prehemimente, el imedia-
to el Alde Mayor, despues el de cano, y p' su orden
los Regidores &c. En la posesion de Corregidor
despues q' le da la jura el Alde. se sientan otra
vez aguel en medio, este a la derecha, y a la izqui-
erda el de cano. En seguida se levanta el acto.
Y con el mismo orden se ban en cuerpo hasta la ca-
sa. Esta ley no la ignora el Ayuntamiento, ni tam-
poco la de que en los casos de convite o necesidad
en q' concurren el Corregidor, y el Alde. con el
Ayuntamiento aguellos dos componen una Cabe-
za con sola la diferencia q' el prim.^o se coloca
en lugar prehemimente, el segundo despues, sigue
el de cano, y asi los demas p' su orden. Al Ay-
untamiento no se le puede ocultar, q' el Alde
Mayor exerce su Jurisdic.ⁿ ordinaria en au-
sencia, y en presencia del Corregidor; Que am-
bos representan físicam.^{te} a la misma Magestad
y que son iguales como en la Jurisdiccion en

la autoridad, y en la representacion.

No obstante el Exp.^{te} p' evitar un desajus-
tado como el que se le hace, y una nota q' le haria
de ser del mayor rubor ha determinado no adistia
a los exámenes y hacer presente a V.E. el caso con
los docum.^{os} referidos, y con la sencillez q' le permi-
te su moderacion en medio de la pena q' le queda.
En esta atencion

A V.E. suplico se sirva admitir esta representacion q' la
hace en defensa de su honor, y de la Baza, y en vista
de dhos. docum.^{os} se sirva tomar la providencia q' es-
tirme mas conveniente, capaz de costar p' siempre
resoluciones tan indecorosas q' solo sirven p' alterar
la paz y el mejor servicio de S. M. y del Publico
y capaz de vindicar el Sonriso q' se ha causado
al Exp.^{te}

Dios que a V.E. m. d. ad. Hueca, 16 de Fe-
brero de 1806.

Ex. mo. Sr.

Mariano Lobera

Al Sr. D. Juan de la
 Cruz y Aragon
 D. Anaxarca

à Vm el adjuvato
 la representacion
 de Vm. por este

Alc. enano, p. que houvien
 solo presente a dho. Sr. Alc. le
 como el cumplimiento por lo que
 à mi parte toca

Dio que à Vm m. a. Ouer
 ca 15 de Mayo de 1806

Antonio de Claveria

Org. n. Thom Laborda.

t

Remito a Vm. el adjunto
Informe sobre la representacion
hecha a ere. N. S. C. por ere
N. S. C. enaio. p. que houien
solo prerenie a dho. N. S. C. le
conue del cumplimiento. por lo que
a mi parte toca

Dio. que a Vm. m. a. Ouer
ca 15 de marzo de 1806

Antonio de Claveria

Org. N. Thom Laborda.



Dada despacho de oficio quatro mil e.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Excmo. Sr.

De vtro. la representacion he
cha a v. e. p. ene S. Alcalde enaior, que
sandose en ella del Conoite p. C. quela que
se le hizo p. ene el yuntamiento y p. mi para los
Examinen publicos de los Alumnos de las En
cuestas, y reunion en el mismo tiempo de que
Aspirando. Lo como Presidente no se le da
ningun lugar en el, sino como a qualq. otro com
bidado de distincion, que se le hizo saber por
medio del vec. Lo cumpliendo con lo q. se me
ordena, informare lo siguiente

El Alcalde enaior es mesable que con
la vara de Jurisdiccion fincom. te⁸ represente al
mimo Rey, y como tal manda como Lo a
los Regidores, Decanos, Sindios, y Diputa

dos que componen el Ayuntamiento, es
creando jurisdiccion, Autoridad, y re
presentacion sobre ellos, y es tambien
constante que el Ayuntamiento lo
Reconoce por su Presidente siempre
que por ocupacion, u otra causa no pue
do Lo Anotar al Acto, en lo que ni hay
ni debe haver disputa. Vaso enos re
quiere Datos parece seria extraño
que en un caso en que fuere indis
cutible y precisa la concurrencia de
los dos al Ayuntamiento, tubiere el
Alcalde mayor un puesto inferior
no solo a los Regidores, sino aun
a los Diputados y sin motivo
primero, p. q. en este caso quedaba
derogada la Vara que es significan
te de Jurisdiccion; y lo segundo por
que parecia una cosa extraña
e inenarrable, el que el sujeto q. se ha
llaba colocado inferior a todos, para
se le repente a ver su Caxera. y
Presidente, como facilmente podia

Preceder en el Acto, y en Accidente, o una
Extraordinaria causa tuviere Validez
el Corregidor y Regidor.

Lo dicho manifiesta claram^{te} que el
Alcalde mayor no ha de Anotar al Acto
con el Ayuntamiento hallam
dose el Corregidor, o si concurre con este
debe tener puesto señalado q. no deroga
la Autoridad. Que es quanto se me ofre
ce exponer en cumplimiento de lo q. se me
tiene mandado. Auerca quinze de
Marzo de 1806 Ex^{mo}. Vñor.

Antonio de Claveria



Para despachos de oficio quarto nte.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.



Para despachos de oficio quarto nte.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Circo

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Huencia, cum-
pliendo con la orden de ve. comunicada p.^a su
Señor Substituto D.^o Frasco al Castillo con fha
de quince de los corrientes, a q.^{ta} se le hubo or-
tension en el celebrado Vap el día ocho, sobre
que se le informe dentro de ocho días lo que se
le ofriere en quanto al contenido de la re-
presentac.ⁿ hecha a ve. p.^a el Sr. Ald.^e Mayor
de esta dha. Ciudad, relativa a lo ocurrido en el
convite que el Expon.^t hizo p.^a la asistencia
a los Exámenes publicos de los Alumnos de las
dos Escuelas de primeras Letras que eran a su
cargo, y de rección, con fha. a lo mismo a ter-
cion Expone. que si el expresado Sr. Ald.^e Mayor
ha procurado por todos medios observar una
buena armonia y correspondencia con este
Ayuntam.^{to} como lo quiere dar a entender
en su usada representac.ⁿ, el q.^{to} expone
le ha correspondido en todo tiempo, practican-
do iguales oficios p.^a con aquel, como le consta
muy bien al mismo, sin que contra esto, y
para arreglar al Expon.^t a haber faltado a
esta buena armonia en ambos representas
dos sea del caso lo que comprende dho. recurso;
porque de lo acordado p.^a este Ayuntam.^{to} en
quanto al convite por aquellas p.^a la asistencia

a los Excmos. publicos & dños Alcaides, no pue
de sumam^{te} asentarse el Excmo. Sr. D.
Mayor, por lo que cuando en el concepto de
el Sr. D. Gov. D. Loria de p. p. de la C. de
Ayuntam^{to} en aquella función, no podría
prenderlo el Sr. Alcaide Mayor, que conig^{te}
no debía darle el lugar preeminente,
ya efecto de q^o entubiese notorio de esta re-
soluc^o y q^o dicese con esta previa noticia,
excepcion lo q^o enmarc^{te} p^o mas convenie^{te},
parecio muy conforme al darle a enten-
der en buena armonia p^o medio del Sr. D.
el mismo Ayuntam^{to}, cuyo procedim^{to} no
dijo dar el menor motivo de queja a dño. Sr.
p^o dirigirse contra el Excmo. y menor pa-
molestar la atención de V. pretendiendo
al parecer una deformidad, y novedad mun-
ca vista, porque no habia exemplar de q^o
en acto alguno de Ayuntam^{to}, ni en las fun-
ciones publicas de Proclama, y enxada
de los Rev. Obispos haya estado en compo-
xado el Alcaide Mayor con el Ayuntam^{to}
habiendo avitido su loxnegor, o Gov. D.
de Prend^{te}, sino que en tales circunstancias
o no han concurrido los Alcaides Mayores, o
se lo han executado, iban separadam^{te} fue-
ra del cuerpo gobernando, y dirigiendo las
Pazfas, y solam^{te} en el caso de haber sido pre-
via, y necesaria la intervencion de ambos
Alcaides Mayores se le ha dado lugar preeminen-
te al Alcaide Mayor, como en el auto de darle
la posesion al nuevo Gobernador, ^{non de la Junta} p^o conul-
tarle como a su ordinario Asesor, habiendo
concurrido siempre su lugar en estos casos
el Reg^o Decano, y en el inmediato ala

Derecha del Prend^{te}. Finalm^{te} en el año pasado
de 1767 enq^o el Alcaide Mayor & Cua Cui^{da} era
Prend^{te} de la Junta de Prop^o de la misma, ha-
biendo retirado esta al R. y Supremo Consejo
de Castilla para que quando se sumare con el
Ayuntam^{to}, se le diese por este un lugar pree-
minente, se declaró p^o dño. Supremo Tribunal
que fueran preferidos en el asiento todos los compo-
nentes del cuerpo de la Ciudad, y su Ayuntam^{to}
de modo que si hubiere algun Individuo en la
Junta de direcion & Prop^o que tubiese al mis-
mo tiempo la qualidad de Regidor, ocupare el
asiento que por esta le compete, pero que
los demas de dña. Junta que conuieren de esta
circunstancia, ocuparen el lugar, y a ciertos
los respond^{tes} despues de los Individuos de la
Ciudad, y de los Diputados, y Personero de la Ca-
mun; como asi resulta de la R^o Pro^o que se
comunio a este Ayuntam^{to} en dño. año, y
se halla unida a sus estat^{os}, de donde parece
que se conviene, que el Alcaide Mayor, ni
aun como Prend^{te} de la Junta de Prop^o debe
tener lugar preeminente en el Ayuntam^{to},
y asi lo han entendido sin duda alguna
todos los Alcaides Mayores, porque desde aquella
epoca aunque ha concurrido repetidas
veces la Junta de Prop^o con el Ayuntam^{to},
jamás ha querido avitir en estos casos nin-
gun Alcaide Mayor, sin que por esta necesi-
dad que hace el Ayuntam^{to} p^oncie en ma-
nera alguna oponerle a la autoridad, y
teniendo^{te} ordin^a que le compete a dño. Sr.
Alcaide Mayor que no se le disputa sino q^o
lo executa unitam^{te} en depnsa, y presen-
cion de sus dños, y Regalias, en cuyo goze



Fecha despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

ha estado desde tiempo inmemorial, hasta de pre-
sente. En cuyo concepto se le ha visto acordar
lo que sea mas conforme y pa el bien de ella
Ayuntam^{to} como asi lo expresa de la unicompana
de Jurisic^{on}

De las salas conditoriales de esta Cuid^d de Mexico a los
15 dias del mes de Mayo de 1806

Cmo for

Por el Ayuntam^{to} de dha ciudad de Mexico

Thomas Ramon de Alpo y Garcia y Fuente y Paez

Man^{te} Comu

Vicente Drago

Maniano de Cna

En 18 de Mayo de 1806

El Fiscal de dha Audiencia q para mayor instrum^{to}
de este Exped^{te} mande repare al Sr D^o Mariano
altara copia del antecedente informe del Ayuntam^{to}
de Mexico, q se en su ditta informe lo q se
le ofrezca

De mi embargo rubrica lo q contiene mas fide

Don J. D. Alpo y Garcia

Lavag y Alpo y Garcia 1806

Como lo dice el Fiscal de dha

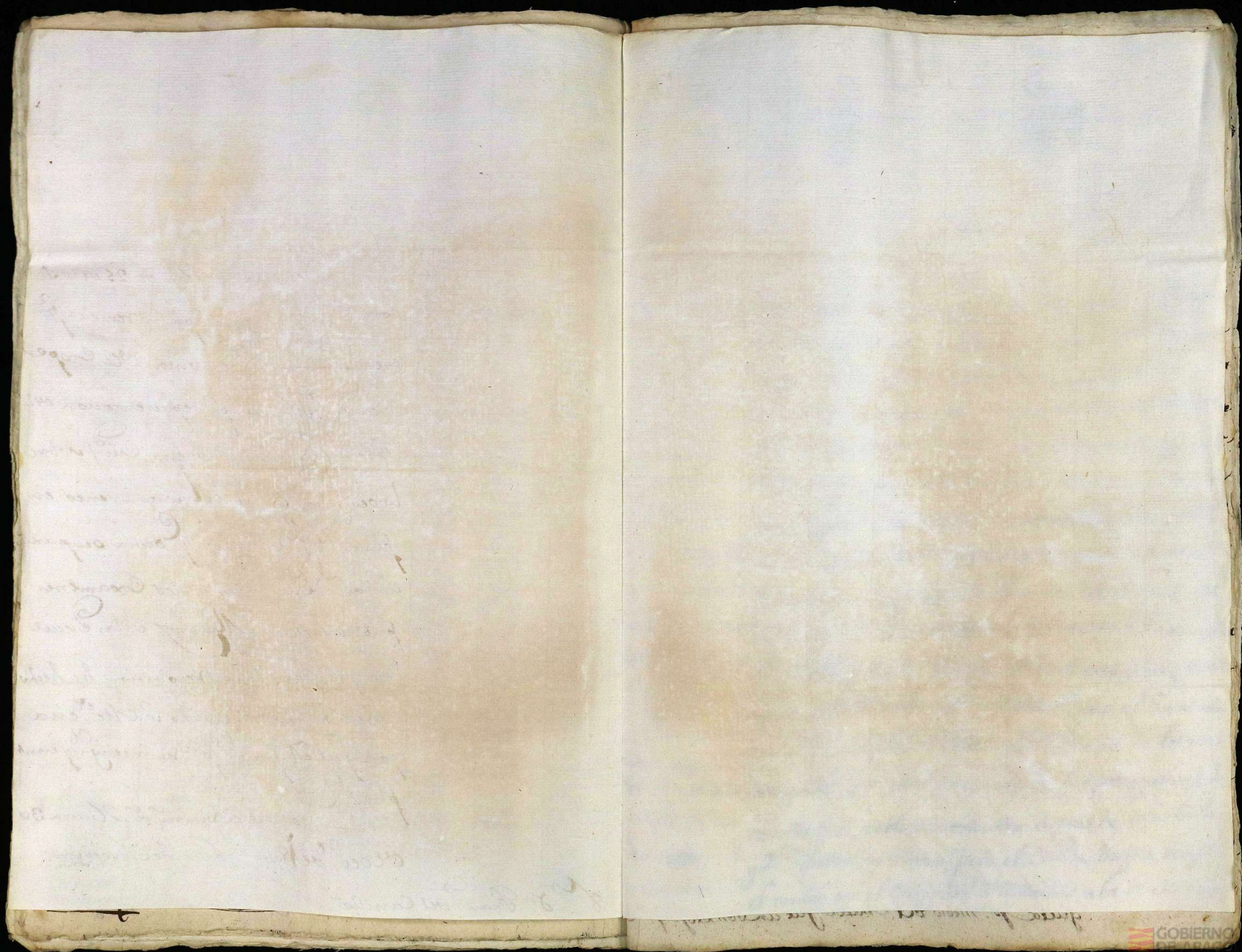
[Handwritten signature]

Auto
de
1806
Reg^{to}
de
Cna
de
Villaco

+

Recibo la de dha de 25 de los
cont^{er} en q me participa lo remelo p^o
ere p^o el Alcaide en vista del Cope
diente formado p^o representacion del
Sr Alcaide Mayor de esta Cui^d sobre
lo ocurrido con el Ayuntamiento en
punto al Aliento q devia ocupar
en la Atencion de los Examin^{es}
publicos de los Alumnos de las Escue-
las publicas, cuya Resolucion he hecho
saber q mismo al dho Sr Alcaide Ma-
yor, y al Ayunt^{to} p^o su inter^o y cum-
plim^{to} Dios que a un m^o de Mexico 30
de Oct^o de 1806 Antonio de Claveria

Ar^{to} Jn^o Fran^{co} del Carrillo.





Para despachos de oficio quatro N.ºs.

SETO OVARO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Exmo Señor

Supliendole V.E. en su sexta orden de 18 del proximo
Abril mandarme le informe lo q. comprenda sobre
el que le dio el Ayuntamiento de esta Ciudad el 15 de Mar-
zo ultimo de resultas de mi recuso sobre adiento, lo ex-
cuto con la debida sinceridad, y con la misma exposicioñ
V.E. q. el informe del Ayuntamiento es uno de los me-
jores. a pesar q. corroboran mi solicitud. Confida pues q.
en los actos de primera asistencia se me da adiento pre-
ferentemente en el tiempo lo q. no le beneficiaria si p.
dio Cay no se me considerase del mismo. El exemplar
q. p. ello pone de una quinta es el mas firme funda-
mento. Nella asiste el Ayuntamiento con el Gobernador
y Alde Mayor, los Caballeros Ciudadanos de los mas
distinguidos. Todo esto sin embargo de las prerrogativas de
caracter, y de nobleza o de gentes despues de todos los he-
ros Diputados y Indico, pero el Alde Mayor ocupa
el centro con el Corregidor a la derecha, a la de este se po-

ne el Decano, y a la de aquel el Vice Decano, y siguen
por su orden los Regidores en las alas. Este acto q^{ue} es
la Ordenanza deve ser el nivel p^{or} cualquier otra
sea mediano o voluntario en q^{ue} concuerdan con el
Ayuntamiento el Corregidor, y el Al^{calde} Mayor saltando
p^{or} ausencia, enfermedad, absendo, muerte, o de otra manera
es Prendte a jure el Al^{calde} Mayor q^{ue} con la baxa
representa como el Gobernador al Rey, y exerce igual
autoridad y autoridad sobre todos, y cada uno en par
cular. Lo contrario seria un desaire notorio a su re
presentado, y a la titulo.

Esto lo confirma el Ayuntamiento cada
año lo menos una vez, y esto en el acto volun
tario con motivo de reconocimiento de Burgado
Monte de Peñudo, p^{or} el q^{ue}, aun asistiendo el Don
resuelto de combide al Al^{calde} Mayor p^{or} medio
un Regidor y en la mesa, o q^{ue} solo asiste el
Cuerpo, ocupan los dos Magistrados la Cabeza
A los dos lados siguen los Regidores, y despues los
jurados, Sindico, y Secretario. Si asi procede con
temente el Ayuntamiento, estando como tal en
una Casa de Campo, mejor deviera haver resu
to lo mismo con la propia formalidad p^{or} el
to de los Examinados de los Alumnos de las es
colas de prim^{er} letras. La resolucion de negarle el
ento en el Cuerpo, y mandarle comidar con una
guela p^{or} medio del Mazero fue un sonxoso p^{or} el

Al^{calde} Mayor, y p^{or} el mismo Ayuntamiento, tan
to mas quanto este reconoce la mutua fina cor
pondencia, y armonia, q^{ue} se profesa
do granito es, q^{ue} el Ayuntamiento a pagar el
ento y la urbanidad en el comite, se quiera aiudar
de la Al^{calde} Provision del Consejo ganada en 10 de Mayo
de 1767, quando este decam^{ento} es expresamente contra
productentem. La quesion se reduce, si la administracion
del abasto de carne, y el arriendo de ellas haria
de corun a cargo de la Junta de Propios, de la q^{ue}
era entonces Prendte el Al^{calde} Mayor, o a cargo del
Ayuntam^{iento}. El Consejo resolvió, q^{ue} con las preterias
dilig^{encias}, q^{ue} se previenen, administrase el Ayuntam^{iento}
con intervencion de la Junta de Propios. Entonces se
suplico la dada sobre el asiento, q^{ue} esta haria de le
na, y aung el Ayuntamiento ofuria dar, el q^{ue} corres
pondia. Temiendo la Junta algun desaire, recurrio
y tambien el Ayuntamiento a aquel supremo
Trib^{unal} q^{ue} decidio q^{ue} prevalecen en los asientos los
q^{ue} componen el Cuerpo de esta Ciu^{dad} y el Ayuntam^{iento}
de modo q^{ue} si huviese algun individuo en la Junta
de direccion de Propios, q^{ue} tenga al mismo tiempo
la qualidad de Regidor, ocupe el asiento q^{ue} p^{or} si
le compete, pero los demas de dha Junta q^{ue} ca
rezcan de esta circunstanca, ocupen el lugar
y asiento correspondiente despues de los Individuos
de la Ciu^{dad} de los Diputados y Personero del Comu
q^{ue} estan declarados por tales. Esto califica con ex
dencia, q^{ue} el Rexidor, q^{ue} es componente la Jun
ta deve ocupar en el Ayuntamiento el lugar
q^{ue} le corresponde, y lo mismo los Diputados, y el Sin
dico, q^{ue} son igualmente componentes la Junta el



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

mismo deve ocupar el Alde Mayor q. es el centro
con el Gov. a la derecha, y los dos Apoderados de
Censatitas, como estraneros del Ayuntamiento, aun
q. el uno sea, como es Canonge de esta Cathedral,
deven sentarse despues de todos.

En vista de lo referido, espero, q. V.
(para contar de una vez estas cuestiones q. solo son
de digno) que en qualquiera caso sea preciso o
voluntario en que admitan el Gov. y Alde Ma-
yor ocupen ambos Magistrados como represen-
tantes una Justicia el Centro; a la derecha de
aquel, el Decano, y a la izquierda de este, el vi-
ce-Decano, siguiendo, a una y otra Banda los
Regidores Diputados p.^{ra} su orden; bien se sir-
va V.E. resolver, como siempre, lo q. estime
mas conforme a Dio, y Justicia.

Huesca y Mayo 8 de 1806.

Mariano Lobos

En vista



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

de este Expediente dice: Que el Ayuntamiento de la ciudad
de Puebla, por el mes de febrero del corriente año
esquela de combite al Sr. D. Mariano Lobos Alde
Mayor, para q. asistiese a las sesiones convecionales a los
exámenes publicos de los alumnos de las Escuelas de
1.^a letrada q. estan bajo su direccion, y separadamente le
comiso recado con el Secretario pretendiente que en caso
que asistiese el Gobernador, no podia dar el Ayuntamiento
Lugar preferente, y tendria q. ocupar qualquiera de los
como convidado particular: cuya resolucion por autorizada del
Ayuntamiento. Si vale motivo a la formacion de este Exped.
obre presidencia.

Es visto q. en los casos ordinarios basta la asistencia
y presidencia del Gobernador y en su defecto del Alde
Mayor. Pero hay casos en q. combite y aun es necesario
q. asistan ambos a un tiempo, y entones deben ocupar el
centro como Presidentes del Ayuntamiento.

Por lo que pora V.E. mandar que en
qualquiera caso, bien sean previos o voluntarios, en
que asistan el Gobernador y Alde Mayor, ocupen
ambos el centro como Presidentes del Ayuntamiento,
abarcando el Regidor Decano a la derecha de ellos,
y el vice-Decano a la izquierda, siguiendo a una y
otra Banda los demas Regidores y los Diputados
del comun por el orden de su ^{respectiva} antigüedad, y que
para su observancia y cumplimiento se libren las

donde correspondientes. Oredacion el Anuncio lo que
cuenta mas por. Lerma 8 de Junio de 1806.

OKA. OREAYO 01122
Y 801 1100 11 314 31

[Signature]

Acto Lerma y Junio nueve de 1806. Acto Gen.

S.S.
Regte
Cocon
Ric

Amandi
Gaxido
Sevillano

Dere cuenta por el Relator.

[Signature]

Lerma y Junio veinte y tres de Octubre de 1806.

Visto por los Señores S. Exe. A. Regente, fco. Ric,
Amandi, Gaxido, Sevillano, y Pastor.

Lerma



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Acto

S.S.
Regte
Cocon
Ric
Amandi
Gaxido
Sevillano
Pastor

Lerma y Junio veinte y tres de Octubre de 1806. Acto Gen.

Se declara que en todos los actos que concuer-
ran con el Ayuntamiento de la Ciudad de
Zaragoza el Corregidor y Alcalde mayor de la
misma, deben ocupar el lugar pre-
fexente.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota En 25 de Mayo se cursó al forreg. p. q. la hiciere
saber al Ayuntamiento. y Mc. m.

ORLA. OTSAVD. 03. 18. 18. 18.
T. 00. 00. 00. 00. 00. 00. 00. 00.

